



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS  
“UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA”, A.C.

**BOLETÍN**  
**FISCAL 242**  
**SEPTIEMBRE 2025**

## COMISIÓN FISCAL

### “EFECTOS FISCALES DE LOS PRESTAMOS PERSONAS MORALES”

**C.P.C. Fernando  
Santana Ballesteros**  
Presidente Consejo  
Directivo

**C.P.C. y M.I.  
Gerardo Gutiérrez  
Hernández**  
Vicepresidente  
General

**C.P.C. José de Jesús  
Preciado Arteaga**  
Vicepresidente de  
Calidad

**C.P.C. y M.I. Ramón  
Macías Reynoso**  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales

**“Por una contaduría  
Pública con  
Excelencia y  
Nacionalista”**



**FNAMCP**  
[ccpudg@ccpudg.org](mailto:ccpudg@ccpudg.org)

[www.ccpudg.org.mx](http://www.ccpudg.org.mx)



#### INTRODUCCIÓN

La necesidad de los empresarios de apuntalar actividades para incursionar en mercados potenciales con nuevos productos o bien para la compra de activos productivos, se ven en la necesidad de obtener financiamiento de entidades financieras, de accionistas o de particulares, para lo cual es de vital importancia conocer los requisitos fiscales y legales que deben cumplir en este tipo de operaciones para evitar que las autoridades fiscales pretendan considerarlos como un ingreso acumulable para el pago de impuestos.

#### MARCO NORMATIVO

Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR)  
Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR)  
Código Fiscal de la Federación (CFF)  
Resolución Miscelánea fiscal 2025 (RMF)  
Código de Comercio (CCom)  
Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

#### DESARROLLO

El Artículo 358 CCom, establece que se reputa mercantil, el préstamo cuando se contrae en el concepto y con la expresión de que las cosas prestadas se destinen a actos de comercio y no para necesidades ajenas a este.

Con base en esto, el fisco considera que cuando un préstamo se contrate y se destine a otra actividad que no sea la que marca los estatutos sociales de la entidad, los intereses que se generen de ninguna manera serán deducibles para efectos de ISR por no corresponder a un gasto normal por disposición del artículo 27 fracción VIII.

De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, la obtención de préstamos monetarios no se consideran ingresos acumulables, por lo cual no existe la obligación de pagar impuestos a la federación siempre y cuando se cumpla con las obligaciones que emanan de la legislación fiscal, como es:

De acuerdo con la fracción XI del artículo 18 LISR establece que, para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

*“XI. Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de **préstamos**, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$ 600,000.00, **cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 76, fracción XVI de esta Ley**”.*

Artículo 76 fracción XVI LISR Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el SAT mediante reglas de carácter general, **de los préstamos**, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$ 600,000.00 dentro de los quince días posteriores a aquel en el que se reciban las cantidades correspondientes.

Es importante destacar, que el artículo 113 del RISR establece, en el caso de que las cantidades en un mismo ejercicio se reciban en dos o más pagos, los contribuyentes presentaran la información correspondiente dentro de los 15 días posteriores a la entrega de la última cantidad por la que se superen los \$ 600,000.00 en efectivo en moneda nacional o extranjera.

Regla 3.9.4 RMF 2025 Los contribuyentes deberán de presentar la información de préstamos en efectivo en la forma oficial 86-A (Información de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo) contenida en el anexo 1 rubro A, numeral 2.

Artículo 76 fracción VI de la LISR, Tratándose de financiamiento de residentes en el extranjero, los contribuyentes que obtengan ingresos del título II de las Personas Morales, deberán presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año ante las autoridades fiscales la información siguiente:

- Saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior de los préstamos que le hayan sido otorgados.
- El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, tasa de interés y la fecha de exigibilidad del principal y de los accesorios.

### **Préstamos de socios o accionistas personas físicas a la empresa**

Por los préstamos que se obtengan o se generen de socios o accionistas, deben respaldarse adecuadamente evitando el caer en:

- Simulaciones que pudieran presentar contingencias fiscales derivado de la forma y condiciones que se generan en la operación.
- Procurar que si se otorga un préstamo se cumpla con las condiciones que permanecen en el mercado respaldándolo con documentación suficiente y con un estudio de precios de transferencia.
- El accionista que vaya a realizar el préstamo tenga los elementos que respalden el origen de los recursos monetarios a prestar.
- Que se respalde con contrato y pagaré con fe pública, en donde se establezca; fecha cierta, monto de capital, tasa de interés y muy importante que el plazo no sea mayor a 12 meses según artículo 140 LISR fracción II inciso b).

De no cumplirse con las condiciones antes mencionadas, el artículo 140 quinto párrafo de la LISR establece que, se consideraran dividendos o utilidades distribuidas lo establecido en la fracción II del citado artículo, los préstamos a socios o accionistas, a excepción de aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

- Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
- Que se pacte a un plazo menor de un año.
- Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.

### **Prestamos respaldados (Back to Back)**

Conforme al artículo 11 fracción V de la LISR se consideran créditos respaldados.

- Las operaciones por medio de las cuales una persona le proporciona efectivo, quien a su vez le proporciona directa o indirectamente efectivo a persona mencionada en primer lugar o a una parte relacionada de esta.
- Financiamiento garantizado por efectivo.
- Créditos condicionados a la celebración de contratos en beneficio del acreedor.
- Operaciones financieras derivadas de deuda con el propósito de transferir recursos de una parte relacionada a otra.
- Financiamiento que tenga razón de negocios.

Es importante cumplir con estos requisitos, ya que de lo contrario generaría problemas al deudor y al acreedor al reconsiderar la autoridad como dividendos fictos los intereses pagados, conforme al artículo 11 de LISR por lo que el tratamiento fiscal sería otro y para el deudor no podrá deducir los intereses pagados al ser tipificados como dividendos.

### **Capital delgado**

Por disposición expresa del artículo 28 fracción XXVII no serán deducibles los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que exceda el triple de su capital contable que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 179 de la LISR.

Veamos un ejemplo de la determinación de capital delgado.

|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| Capital social fijo     | \$ 100,000.00        |
| Capital social variable | \$ 1,000,000.00      |
| Reserva legal           | \$ 109,167.00        |
| Utilidades acumuladas   | <u>\$ 545,834.00</u> |
| Total capital contable  | \$ 1,755,001.00      |

### **Comparativo**

|                                       |                        |
|---------------------------------------|------------------------|
| Crédito obtenido de parte relacionada | \$ 6,000,000.00        |
| Valor triple del capital contable     | <u>\$ 5,265,003.00</u> |
| Deuda excesiva                        | \$ 734,997.00 (a)      |
| Tasa de interés anual                 | 12.5%                  |
| Interés no deducible                  | \$ 91,875.00           |

- (a) De conformidad con el artículo 46 párrafo tercero de la LISR, este diferencial de deuda se considerará como una deuda para el cálculo del ajuste anual por inflación.

## **Criterio normativo fiscal 23/ISR/N 2025**

Capitalización delgada, no es deducible la pérdida cambiaria, devengada por la fluctuación de la moneda extranjera, que derive del monto de las deudas que excedan del triple de capital de los contribuyentes y provengan de deudas contraídas con partes relacionadas del extranjero.

### **Ajuste anual por inflación**

De conformidad con el artículo 46 fracción II de la LISR, las personas morales excepto las del título III, (Personas Morales con Fines no Lucrativos) y del título VII (Estímulos Fiscales) capítulo XII (Régimen Simplificado de Confianza de las Personas Morales) deberán considerar dentro del segmento de las deudas, el monto del pasivo por préstamo, cuando se reciba parcial o totalmente el capital al cierre de cada mes, con la variante en los préstamos en moneda extranjera que deberán valuarse al tipo de cambio del primer día del mes conforme a disposición del artículo 44 último párrafo LISR.

### **Razón de negocio**

El artículo 5-A del CFF establece que los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios tendrán los efectos fiscales que correspondan....

Es importante contar con los elementos necesarios para comprobar, en que se invirtió el préstamo obtenido y cuáles fueron los resultados generados o que se esperan generar en el futuro.

### **Materialidad del préstamo**

Es de vital importancia materializar el préstamo recibido a fin de contar con los elementos necesarios en caso de una revisión de las autoridades fiscales, y con esto evitar que se pueda presumir como un ingreso acumulable. Los documentos a implementar y que son considerados como evidencia por el SAT, son:

- Contrato con la institución financiera.
- Contrato privado con el tercero que haya realizado el préstamo con copia certificada o ratificación de firmas por fedatario público para respaldar **fecha cierta** según resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia 2a. / J. 161/ 2019 (10a.), estos contratos pueden ser de mutuo simple o mutuo con interés.
- Registros contables que transparente la operación.
- Estados de cuenta de la institución financiera donde se manifieste el depósito del préstamo, así como, los pagos a cuenta de capital y pago de intereses, cuidando que traiga concepto y RFC de la entidad y del que preste el dinero.
- Tener al día una tabla de amortización del capital y pago de intereses.
- Elaborar un pagare, en donde se consigna que el firmante se compromete a pagar cierta cantidad en determinada fecha.

### **No presentación de avisos sobre préstamos.**

Las disposiciones fiscales establecen sanciones por no informar los préstamos obtenidos.

- Artículo 59 fracción III del CFF, establece que los depósitos bancarios del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad, son ingresos por los que se deben pagar contribuciones.

- Artículo 81 CFF, son infracciones no presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales en materia de préstamos recibidos.
- Artículo 83 fracción IV CFF, será sujeto de una infracción no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas, hacerlos incompletos, inexactos, con identificación incorrecta de su objeto o fuera de los plazos, así como registrar gastos inexistentes.

### **LFPIORPI**

El artículo 17 de la LFPIORPI establece que los préstamos se consideran una actividad vulnerable bajo la citada ley, cuando se realizan fuera del sistema financiero (es decir, efectivo, transferencias directas entre particulares, cheques, etc.) por lo cual es importante cumplir correctamente en materia de avisos.

### **Sanciones por incumplimiento**

Si no se presentan los avisos o no se registran adecuadamente, se pueden imponer multas económicas importantes, e incluso puede haber consecuencias fiscales o penales por lo que es importante se de cumplimiento en materia de presentación de avisos

### **CONCLUSIÓN:**

Debido a que el SAT ha puesto una estrecha vigilancia sobre las operaciones financieras de los contribuyentes, es de considerar que cuando se obtenga o se genere un préstamo, se cumpla cabalmente con las disposiciones fiscales en materia de avisos, así como, respaldarse adecuadamente como se comentó en el desarrollo del presente boletín para que en caso de que el SAT ejerza sus facultades de comprobación se tenga la documentación suficiente para desvirtuar cualquier presunción de ingresos que pretenda fincar.

Por otro lado, es recomendable que los pagos de créditos que se realicen, se hagan irremediamente mediante transferencia electrónica con lo cual se generará transparencia y que el fisco no ponga mayor atención en los mismos.

### **ACLARACIÓN**

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

### **ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:**

|                        |                                                    |
|------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>PRESIDENTE:</b>     | C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA           |
| <b>VICEPRESIDENTE:</b> | C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ           |
| <b>SECRETARIO:</b>     | L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS                  |
|                        | C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO                        |
|                        | C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS |
|                        | C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ                   |
|                        | C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA     |
|                        | C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ              |
|                        | Dr. en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN        |
|                        | L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO              |

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>